CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN 2026		
CLASE DE CONTRATO	**MODALIDAD**	**NÚMERO DE CONTRATO**
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA	No. 50 - 2026

CONTRATANTE	INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM
CONTRATISTA	ALVARO JAVIER BAYONA SUAREZ
IDENTIFICACIÓN	CC. 1.005.364.212
DEPENDENCIA SOLICITANTE	DIRECCION GENERAL

Que el/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del instituto respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legal para celebrar el presente CONTRATO. 5. Estar a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. Conoce y acepta que con la firma del presente contrato no se genera vínculo laboral alguno entre el/la CONTRATISTA y la SECRETARÍA. 8. Conoce y acepta las estipulaciones particulares que se pactan en el presente con-trato, dirigidas a proteger los derechos fundamentales de los usuarios de los servicios y particularmente a evitar y a conjurar de manera inmediata cualquier tipo de maltrato o afectación a su integridad física o psicológica. 9. Ratifica la autorización de manejo de datos del contratista.

Que en consecuencia con el perfeccionamiento del contrato en la plataforma transaccional SECOP II, se generan anexas las siguientes cláusulas contractuales que hacen parte integral del mismo:

CLÁUSULA PRIMERA – CAPACIDAD E IDONEIDAD: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, del literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, la SECRETARIA, ha verificado la hoja de vida con los documentos que la soportan, certificaciones y antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista, estableciendo además su capacidad e idoneidad para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios, como se refleja en el acta de verificación de experiencia e idoneidad de proponentes para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y verificación de documentos suscrito por el respectivo ordenador del gasto, quien emite el referido concepto técnico y se adjunta en la plataforma del SECOP II, de conformidad con el perfil establecido en los estudios previos. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de los documentos allegados, y, en todo caso, responderá por la debida ejecución de sus obligaciones de conformidad con los requisitos acreditados ante la Entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES: A CARGO DEL (LA) CONTRATISTA: GENERALES: Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES: A CARGO DEL (LA) CONTRATISTA: ESPECIFICAS: Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO: 1) Pagar los honorarios acordados en el presente contrato 2) Suministrar a él (la) CONTRATISTA la información que requiera para el desarrollo del objeto contratado. 3) Suministrar a él (la) CONTRATISTA los elementos e insumos necesarios para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario que designe para tal fin el/la ordenador/a del gasto (de conformidad con lo establecido en el Estudio Previo).

CLÁSULA SEXTA -GARANTIA ÚNICA: Al presente contrato se le aplicará lo establecido en el estudio previo en cuanto a la constitución de garantías por el (la) CONTRATISTA en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁSULA SÉPTIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El (La) CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del instituto (Ordenador del Gasto), a excepción del caso previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de1 993.

CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA: Mantendrá indemne al INDERCIM libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Se deberá tener en cuenta que la misma procederá solamente cuando no se ponga en riesgo la prestación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre el instituto y el contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en la cláusula cuarta del presente contrato, según el contenido en el numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El instituto podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así:

11.1. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el instituto podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento

(0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el instituto observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. E. El CONTRATISTA autoriza que el instituto descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo. **11.2 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total, parcial, defectuoso o tardío de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el instituto podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al instituto. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el instituto solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria, incluso por vía judicial. D. El CONTRATISTA autoriza que el instituto descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo, cuando se suscriba el acta de inicio y se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del instituto una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El CONTRATISTA autoriza que el instituto descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del instituto, a excepción del caso previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de1 993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: Por regla general, los contratos de prestación de servicios no requieren ser liquidados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del

plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que establezcan la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El(La) CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información del instituto, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizar la información para la presentación de sus productos, informes y/o documentación en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el intermediario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva al instituto. El(La) CONTRATISTA se compromete a respetar, reservar, no copiar, no disponer, divulgar circular o negociar la información y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por la dependencia con ocasión al desarrollo del objeto del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el (la) CONTRATISTA se obliga a devolver toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso, si el(la) CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar al instituto conforme al procedimiento establecido por la entidad para tal fin y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menos cabos a las acciones legales a que haya lugar. Se considerará información confidencial, sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos, operaciones y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa y jurídica de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, articulo 244 de la ley 1955 de 2019, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del instituto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DERECHOS DE AUTOR: Los derechos patrimoniales de autor sin restricción de tiempo, lugar y forma o medio de explotación, uso, disfrute y disposición, sobre los resultados que realice el(la) CONTRATISTA en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios, se entienden transferidos por el Contratista al instituto, de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios.

VIGESIMÁ CLÁUSULA COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA con la suscripción del contrato se obliga a informar al instituto en cualquier momento durante la ejecución de este sobre actividades, situaciones o hechos que amenacen el principio de transparencia que rige las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, así como la existencia de investigaciones de naturaleza judicial o administrativa, medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren al contratista, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o del Estado donde se haya incurrido la conducta penal, conforme los tratados internacionales ratificados por Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – VEEDURÍAS CIUDADANAS: Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución expedición de Certificado de Registro Presupuestal, y la aprobación de las garantías (en los casos que aplique) y el inicio de la cobertura de ARL al CONTRATISTA, que se genera a partir del día siguiente de la afiliación

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - IMPUESTOS: El (La) CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares, municipales o departamentales, que se deriven de la ejecución del, CONTRATO de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Cimitarra Santander.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - EL CONTRATISTA: acepta con la aprobación en SECOP II del contrato que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBJETO, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCION, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

JOSÉ IGNACIO ZAPATA OSORIO
Director General -INDERCIM

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto:	Estefanía Rojo García	Apoyo Administrativo	
Reviso:	Silvia Alejandra Reyes Silva	Asesora Jurídica	
Aprobó:	José Ignacio Zapata Osorio	Director General	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			